Jose Yeray Gutiérrez Pérez (1 de 1)
CONCEJAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL, FIESTAS, ALUMBRADO PÚBLICO Y PARQUES Y JARDINES
Fecha Firma: 11/11/2026
HASH: 5009945a144c01bcfbb2801cae84e561

Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

DECRETO

Expediente: 11669/2026
Asunto: Concesión de subvención directa nominativa a favor de ASOCIACIÓN COMISIÓN DE FIESTAS BOCACANGRAJO NTRA SRA LA VIRGEN DEL CARMEN 2024.

ANTECEDENTES

1º.- Consta la siguiente solicitud de concesión de subvención directa:

Registro Entrada	Interesado
(24/06/2026) 2026-E-RE-10450	ASOCIACIÓN COMISIÓN DE FIESTAS BOCACANGRAJO NTRA SRA LA VIRGEN DEL CARMEN 2024. G-56592777

Con registros de entrada 2026-E-RE-10656, de 26 de junio de 2026, 2026-E-RE-11276 de 6 de julio de 2026, 2026-E-RE-12190 de 20 de julio de 2026, 2026-E-RE-14746 de 1 de septiembre de 2026, 2026-E-RE-17514 de 18 de octubre y 2026-E-RE-18742 de 9 de noviembre de 2026, el interesado presenta documentación al objeto de subsanar/cumplimentar la solicitud presentada.

2º.- Con fecha 20 de octubre de 2026, a favor de la ASOCIACION DE LA COMISIÓN DE FIESTAS BOCACANGRAJO NTRA SRA LA VIRGEN DEL CARMEN 2024., se emite propuesta de concesión directa de subvención nominativa, para la financiación de los gastos del ejercicio 2026:

Beneficiario	Importe subvención	Forma de abono
ASOCIACIÓN COMISIÓN DE FIESTAS BOCACANGRAJO NTRA SRA LA VIRGEN DEL CARMEN 2024.	3.000,00 €	Anticipado

3º.- Consta en el expediente el siguiente documento de Retención de Crédito, con destino a la concesión de subvención nominativa:

INTERESADO	RC
ASOCIACIÓN COMISIÓN DE FIESTAS BOCACANGRAJO NTRA SRA LA VIRGEN DEL CARMEN 2024.	**Número:** 2026.2.0000344.000 **Fecha:** 21/10/2026 **App. Presupuestaria:** 2026- -334-48007 **Cuantía:** 3.000,00 €

DECRETO Número: 2026-2594 Fecha: 11/11/2026

Cód. Validación: A2MM2JRWEJKFK2KSWPSSC4YQP
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13

4º.- Consta informe jurídico, de fecha 9 de noviembre de 2026, suscrito por la Técnico de Administración General.

5º.- Consta informe de fiscalización, de fecha 10 de noviembre de 2026, suscrito por el Interventor General.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS)
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas pública.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 37, de fecha 25 de marzo de 2020.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC)

Segunda.- Procedimiento de concesión

De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que es aquel mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, el artículo 22.2.a) del mismo texto legal establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: "*Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*". Se trata de aquellas subvenciones en las que en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) incluido en el Presupuesto del ejercicio 2026 prevé la concesión de una subvención nominativa a favor de la entidad ASOCIACIÓN DE LA COMISIÓN DE FIESTAS BOCACANGRAJO NTRA SRA LA VIRGEN DEL CARMEN 2024 ,G-56592777, por cuantía de 3.000,00 €.

DECRETO
Número: 2026-2594 Fecha: 11/11/2026
Cód. Validación: A2MM2JRWEJKFK2KSWPSSC4YQP
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13

El crédito presupuestario necesario para el otorgamiento de la subvención se encuentra actualmente disponible y retenido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026- -334-48007, por cuantía de 3.000,00 €.

Tercera.- Instrumento de concesión

El artículo 28.1 de la LGS establece los instrumentos a través de los cuales se canalizará la concesión directa de subvenciones, señalando: "*La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley*".

Conforme al artículo 65.3, párrafo segundo, del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

El artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones establece lo siguiente: *"Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se canalizarán mediante decreto de concesión del órgano competente o formalización del correspondiente convenio."*. En este sentido, se ha optado por la vía del Decreto para la canalización de la presente subvención nominativa, el cual tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones a efectos de lo dispuesto en el artículo 65.3, párrafo segundo, del Real Decreto 887/2006.

El mencionado decreto deberá reflejar el contenido previsto en los dos artículos de las normas referenciadas, esto es: *"a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios. c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."*

Cuarta.- Inicio del procedimiento

El presente procedimiento de concesión de subvención nominativa se inicia a solicitud de la entidad beneficiaria de conformidad con lo previsto en el artículo 65.3 del RLGS, en el marco del procedimiento de concesión directa de subvenciones, que dispone: "*El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el*

DECRETO Número: 2026-2594 Fecha: 11/11/2026

Cód. Validación: A2MM2JRWEJKFK2KSWPSSC4YQP
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13

centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio".

El artículo 22.4 de la Ordenanza General de Subvenciones indica que *"La solicitud de concesión de subvención nominativa por parte de la persona beneficiaria deberá realizarse hasta el día 31 de octubre de cada año, salvo que se indique otro plazo en el marco de las bases de ejecución del presupuesto"*. En este sentido, se informa que el interesado ha presentado la solicitud en el plazo mencionado, junto con toda la documentación requerida legalmente para ser beneficiario de una subvención directa, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones.

Quinta.- Beneficiarios

De conformidad con el artículo 11 LGS, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Asimismo, el artículo 13 LGS establece que podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Determina el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario: *"1. Tendrá la consideración de persona beneficiaria de subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y en función de lo que establezcan las bases reguladoras de la respectiva convocatoria"*.

Además, el artículo 6 de la citada Ordenanza municipal establece como requisito imprescindible *"que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de El Rosario"*. Este este requisito se encuentra acreditado en atención al objeto de la subvención y ya que se constata que el domicilio social del solicitante se encuentra en el municipio de El Rosario.

Sexta.- Obligaciones de los beneficiarios

De conformidad con el artículo 14 de la LGS, *"1. Son obligaciones del beneficiario:*
a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

DECRETO
Número: 2026-2594 Fecha: 11/11/2026
Cód. Validación: A2MM2JRWEJKFK2KSWPSSC4YQP
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley."

Las obligaciones de las personas beneficiarias se detallan asimismo en el artículo 8.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario.

Séptima.- Prohibiciones

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y ss LGS.

Asimismo, de conformidad con el artículo 37, apartado cuarto, de la Ordenanza General de Subvenciones: "*No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor de un procedimiento de reintegro*".

Constan en el expediente los correspondientes certificados que no manifiestan deudas tributarias ni con la Seguridad Social, y declaración responsable de la entidad beneficiaria, del cumplimiento de los requisitos conforme al artículo 13.2 de la Ley

DECRETO Número: 2026-2594 Fecha: 11/11/2026

Cód. Validación: A2MM2JRWEJKFK2KSWPSSC4YQP
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13

General de Subvenciones.

No consta que en anteriores ejercicios ASOCIACION DE LA COMISIÓN DE FIESTAS BOCACANGRAJO NTRA SRA LA VIRGEN DEL CARMEN 2024. haya sido beneficiaria de una concesión de subvención, por lo que no consta que sea deudora de un procedimiento de reintegro.

Octava.- Publicidad

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Cuando hayan de publicarse datos personales de los beneficiarios personas físicas, habrán de cumplirse en todo caso, los principios y la normativa de protección de datos, incluyendo la forma en que habrán de publicarse dichos datos personales identificadores del beneficiario. Los datos personales publicados serán exclusivamente los necesarios para el fin del tratamiento.

De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, el suministro de información se realizará a través del sistema de información que determine la Intervención General de la Administración del Estado, utilizando un certificado electrónico reconocido de acuerdo con lo previsto en la normativa europea y española en materia de identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas, y de acuerdo con las especificaciones y formato que se establezcan en cumplimiento de lo previsto en este real decreto, en colaboración, en todo caso, con las Administraciones públicas y entidades afectadas.

Novena.- Pago de la subvención.

Por lo que respecta al abono de la subvención, la LGS establece en su artículo 34.2, con carácter general, que éste se realizará "*previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención*". En términos similares se expresa el artículo 88.1 del RLGS.

DECRETO Número: 2026-2594 Fecha: 11/11/2026

Cód. Validación: A2MM2JRWEJKFK2KSWPSSC4YQP
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13

No obstante lo anterior, la propia Ley prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados de conformidad con el artículo 34.4, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este sentido, debe ponerse de manifiesto asimismo lo dispuesto en el artículo 88.2 RLGS al respecto, que permite realizar pagos anticipados "*en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada*".

Consta en el Anexo I, solicitud de pago anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la misma, todo ello de conformidad con el articulo 34.4 de la Ley 38/2033, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Décima.- Competencia

La competencia para adoptar el acto de concesión de la subvención corresponde al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 apartado x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias *"Además de las atribuidas por la legislación general de régimen local, corresponden al Alcalde las siguientes competencias: x) Otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto"*.

A su vez, dicha competencia ha sido delegada, mediante Decreto de Alcaldía número 2013-1593 y fecha 22 de junio de 2023, a favor del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura, D. José Yeray Gutiérrez Pérez.

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa a favor del siguiente interesado y por el importe que se indica:

Interesado	CIF	Importe
ASOCIACION COMISION DE FIESTAS BOCACANGRAJO NTRA SRA LA VIRGEN DEL CARMEN 2024.	G-56592777	3.000,00 €

SEGUNDO.- La concesión de la subvención referida, se regulará conforme a las siguientes BASES REGULADORAS:

DECRETO
Número: 2026-2594 Fecha: 11/11/2026

Cód. Validación: A2MM2JRWEJKFK2KSWPSSC4YQP
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13

I.- OBJETO.

El objeto de la presente subvención según consta en la memoria justificativa es:

"Sábado 4 de julio- Torneo de fútbol (17:00 - 21:00 horas) Domingo 5 de julio- Torneo de baloncesto (18:00 - 21:00 horas) Viernes 10 de julio- Tardeo/Punto cubano (19:30 - 23:30 horas) Sábado 11 de julio- Concurso de pesca (9:00 - 13:30 horas)- Juego del cangrejo y el yogur (19:00 horas)- Verbena/dj (23:00 - 3:00 horas) Domingo 12 de julio- Concurso de natación (10:00 - 12:00 horas)- Torneo de bochas (18:00 - 21:00 horas) Martes 14 de julio- Juegos tradicionales infantiles y merienda infantil (18:00 - 21:30 horas) Miércoles 15 de julio- Chocolatada (19:00 - 20:00 horas) Jueves 16 de julio- Cine de verano (21:30 - 00:00 horas) Viernes 17 de julio- Gala de Miss y Míster (21:30 horas hasta finalización)- Verbena (01:00 - 3:00 horas) Sábado 18 de julio- Torneo de envite (9:00 horas hasta finalización)- Concurso de tortillas y postres (13:00 - 14:00 horas)- Misa y procesión (19:30 horas hasta finalización)- Exhibición de pirotecnia (tras la procesión)- Verbena (23:00 - 3:00 horas) Domingo 19 de julio- Fanfarria/batucada (9:30 - 11:00 horas)- Gincana y paellada (11:00 - 16:00 horas)- Entrega de trofeos y fin de fiestas (18:30 - 20:00 horas)"

Se excluyen de manera taxativa de la subvención aquellos proyectos y actividades con ánimo de lucro, así como todas aquellas actividades que no tengan la consideración de subvencionables conforme al apartado anterior, así como los proyectos y actividades que no respeten los principios constitucionales.

II.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía por la que el Ayuntamiento de El Rosario financia el coste de la actividad subvencionada, se encuentra consignada nominativamente en la aplicación presupuestaria 2026- -334-48007, del presupuesto para el ejercicio 2026.

Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la subvención, el abono de la misma se realizará de la siguiente forma:

Beneficiario	Forma de abono
ASOCIACIÓN COMISIÓN DE FIESTAS BOCACANGRAJO NTRA SRA LA VIRGEN DEL CARMEN 2024.	Anticipado

III.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

La beneficiaria vendrá obligada a cumplir con el objeto para el que se concede la subvención, en los términos de la Base Primera. Asimismo, está sujeta a las siguientes obligaciones:

DECRETO Número: 2026-2594 Fecha: 11/11/2026

Cód. Validación: A2MM2JRWEJKFK2KSWPSSC4YQP
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente.
b) Justificar la subvención en los términos establecidos en las presentes Bases Reguladoras.
c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
f) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de la presente subvención, adoptando las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de El Rosario o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada.
g) Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma, así como cualquier otra impuesta en la resolución de concesión o en la convocatoria.

IV.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la presente subvención y resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo.

Se admitirán todos aquellos gastos realizados desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, y que fueran efectivamente pagados desde el 1 de enero de 2026 al 31 de enero de 2027.

Concretamente se subvencionarán lo siguientes gastos:

a) Gastos de vestuario y decoración para la celebración de las fiestas (escenarios, zonas de festejo, decoración floral para iglesia, tronos y calvarios...etc.).
b) Seguros (accidentes, responsabilidad civil…).
c) Grupos musicales, de baile y orquestas.
d) Gastos relativos a material y servicios técnicos y profesionales necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento del proyecto o actividad subvencionada (gastos de asesoría jurídica, publicidad, etc).
e) Gastos relacionados con la realización de conciertos, festivales, procesiones, certámenes y audiciones de cualquier clase (sonido e iluminación, alquiler de sillas, catering, trofeos, flores, artistas, dirección..).
f) Gastos de limpieza y mantenimiento del local.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

DECRETO Número: 2026-2594 Fecha: 11/11/2026
Cód. Validación: A2MM2JRWEJKFK2KSWPSSC4YQP
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13

El importe de la subvención sólo será aplicable a los gastos generados directamente de la realización de actividades para la que se concede, especificadas anteriormente.

En ningún caso serán subvencionables, los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.
d) Los gastos de inversión, entendiendo como tales la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes de naturaleza inventariable.
e) Los gastos de protocolo y representación.
f) Facturas de restaurantes, facturas de teléfono/luz, viajes de carácter lúdico etc, así como gastos de adquisición de locales o edificios para la asociación o las obras efectuadas en dichos locales.
g) Proyectos y actividades con ánimo de lucro.
g) Todos aquellos que no sean tipificados como proyectos y actividades musicales, socio-culturales, formativas, relacionales o recreativas de promoción musical.

No serán admisibles justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los del proyecto subvencionado.

Todos aquellos documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado cuyo importe sea igual o superior a 1.000,00 € no podrán ser pagados en metálico, debiendo aportarse justificantes de transferencias bancarias, talones o cheques, resguardo de tarjeta de débito o crédito o Bizum.

V.- COMPATIBILIDAD.

La subvención concedida será compatible con cualquier otra ayuda que reciba la beneficiaria, procedente del Cabildo Insular de Tenerife u otras entidades locales o de la Comunidad Autónoma de Canarias para la misma finalidad.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario deberá comunicar el órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

VI.- PUBLICIDAD.

El beneficiario de la subvención deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de la presente subvención.

DECRETO
Número: 2026-2594 Fecha: 11/11/2026
Cód. Validación: A2MM2JRWEJKFK2KSWPSSC4YQP
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13

La difusión podrá realizarse mediante la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de El Rosario o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada en medios de telecomunicación o redes sociales, o mediante la inclusión del escudo municipal en placas, carteles materiales, impresos, etc.

La publicidad debe acreditarse por el beneficiario junto con la presentación de la cuenta justificativa, en el plazo conferido al efecto, según lo dispuesto en la Estipulación VII, aportando la documentación gráfica pertinente.

VII.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.

La entidad beneficiaria vendrá obligada a la justificación documental de la subvención concedida, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, atendiendo al modelo normalizado que dispone este Ayuntamiento, con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Por tanto, no será necesario aportar las facturas ni los justificantes de pago en el momento de presentar la justificación.

El plazo máximo para la justificación de la subvención concedida es el siguiente:

Beneficiario	Plazo máximo de justificación
ASOCIACIÓN COMISIÓN DE FIESTAS BOCACANGRAJO NTRA SRA LA VIRGEN DEL CARMEN 2024.	31 de enero de 2027

Una vez finalizado el plazo de justificación, y en su caso de subsanación, el órgano concedente comprobará, mediante la técnica de muestreo aleatorio, los justificantes de la actividad subvencionada que estime oportunos y que permitan la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de las facturas y justificantes del pago correspondientes.

El muestreo aleatorio atenderá a las siguientes normas:

- En el caso de 3 justificantes o menos, se deben requerir todos.

DECRETO
Número: 2026-2594 Fecha: 11/11/2026
Cód. Validación: A2MM2JRWEJKFK2KSWPSSC4YQP
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13

- En el caso de más de 3 justificantes, se seleccionarán aleatoriamente hasta que como mínimo se llegue a la cuantía del 100% de la subvención percibida.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las obligaciones de facturación. Las facturas o comprobantes de gastos subvencionados deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de Identificación Fiscal.
- Descripción de las operaciones.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en la Estipulación IV de las presentes Bases, se recuerda que todos aquellos Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado cuyo importe sea igual o superior a 1.000,00 € no podrán ser pagados en metálico, debiendo aportarse justificantes de transferencias bancarias, talones o cheques, resguardo de tarjeta de débito o crédito o Bizum.

VIII.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento puede ejercer, en cualquier momento, el control financiero de la subvención concedida con el objetivo de verificar el correcto destino de los fondos públicos, realizando cualesquiera comprobaciones que resulten necesarias de conformidad con la legislación vigente, así como solicitando a la entidad beneficiaria los justificantes originales de los gastos declarados y que han sido financiados con la subvención.

IX.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en las presentes estipulaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica, contenida principalmente en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, el Plan Estratégico de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario, Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2026, y supletoriamente, en la normativa administrativa general, y en su defecto, por lo previsto en el Código Civil.

DECRETO Número: 2026-2594 Fecha: 11/11/2026

Cód. Validación: A2MM2JRWEJKFK2KSWPSSC4YQP
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2026- -334-48007, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026:

Interesado	CIF	Importe
ASOCIACIÓN COMISIÓN DE FIESTAS BOCACANGRAJO NTRA SRA LA VIRGEN DEL CARMEN 2024.	G-56592777	3.000,00 €

CUARTO.- Notificar al beneficiario y comunicar a Intervención, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Inscribir en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En El Rosario, a la fecha de la firma
(documento firmado electrónicamente)
El Concejal Delegado

DECRETO
Número: 2026-2594 Fecha: 11/11/2026

Cód. Validación: A2MM2JRWEJKFK2KSWPSSC4YQP
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13